



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-025

Tunja, nueve (09) de Febrero de dos mil quince (2015)

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACION: 2015- 0025

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho la ciudadana GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO, en procura de obtener la defensa y protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente quebrantado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por la Señora GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO.

2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días de respuesta a la demanda y aporte o solicite las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tiene.

3.- Oficiese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - , para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita copia de la respuesta dada al derecho de petición formulado por la señora GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO, identificada con C.C. No 23.275.913 de Tunja, el día 12 de mayo de 2014 relacionado con una solicitud de inclusión en nómina para el pago del retroactivo de su pensión de jubilación y en caso de no haberse dado respuesta manifestar las razones por las cuales no lo ha hecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)
E. S. D.

Ref : Acción de tutela
De : **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**
C.C. No. 23.275.913 de Tunja
Contra : COLPENSIONES

GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO, mayor de edad, e identificada como aparece al pié de mi firma, con el debido respeto me dirijo a Usted con el objeto de conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LIGIO GOMEZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, para que en mi nombre y representación, interponga ACCION DE TUTELA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "**COLPENSIONES**", representada Legalmente por el Doctor **MAURICIO OLIVERA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces al momento de la notificación

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he iniciado acción de Tutela, ante otra autoridad competente tendiente a obtener respuesta de fondo de la solicitud de la **INCLUSIÓN EN NOMINA PARA PAGO DE RETROACTIVO, SEGÚN RESOLUCIÓN No. GNR 117132 DE 01 DE ABRIL DE 2014**, conforme al Art.176 del Código Contencioso Administrativo que establece el término de 30 días para que de cumplimiento a la Sentencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, desistir, conciliar, reasumir el presente mandato y en general las facultades que le confiere la Ley.

Atentamente,


GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO
C.C. No. 23.275.913 de Tunja

Acépto:


LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL El suscrito Notario Primero del Circuito de Tunja, HACE CONSTAR que el anterior ESCRITO, fue presentado personalmente ante mí por su signatario, quien se identifica y firma como aparece, Hoy 04 FEB 2015	
C.C. <u>23275913</u> de <u>Tunja</u>	
TP. _____	LM. _____
Nombre <u>Gladys Estella Alvarez Buitrago</u>	
Firma 	
NOTARIO PRIMERO	



Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref : Acción de tutela

De : **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**

C.C. No. 23.275.913 de Tunja

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**, mayor de edad, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el objeto de manifestar, que interpongo una ACCIÓN DE TUTELA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representado para todos los efectos por la Doctora ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, en su calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Lo anterior con fundamento en la violación en el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL y art 176 del C.C.A.

MANIFESTACION JURAMENTADA

Conforme al poder suscrito por mi mandante, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, no se ha instaurado Acción de Tutela ante otra autoridad, por los mismos hechos y derechos, tendientes a obtener respuesta DE FONDO relacionada con la solicitud de **INCLUSIÓN EN NOMINA, PARA PAGO RETROACTIVO SEGÚN RESOLUCIÓN No. GNR 117132 de 01 de Abril de 2014**, a favor de **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**, con C.C. No. 23.275.913 de Tunja.

SOLICITUD

PRIMERO. Ordenar señor Juez, que en el término improrrogable de 48 horas, La Administradora Colombiana de Pensiones de COLPENSIONES, emita respuesta de FONDO relacionada con el la **INCLUSIÓN EN NOMINA**, a fin realizar el pago de retroactivo, según Resolución No. GNR 117132 de 01 de Abril de 2014, por la cual se reconoce la Pensión de Vejez, mediante cumplimiento de fallo Judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, porque ha sido violado el Derecho Fundamental consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO. Reconocerme personería para actuar.

HECHOS

1. El día 12 de Mayo de 2014, se radicó documentación para ser **INCLUIDA EN NOMINA DE COLPENSIONES**, allegando documentación requerida como la Manifestación Juramentada de NO haber iniciado proceso Ejecutivo, requisito exigido en la Resolución No. GNR 117132 de 01 de Abril de 2014, por medio de la cual se reconocía la pensión de Vejez, en cumplimiento de fallo Judicial proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, a favor de **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**, de lo cual hasta la fecha no han emitido respuesta de FONDO.

2. La Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", ha dicho que la documentación se encuentra en estudio, pero hasta el momento no ha resuelto de FONDO la solicitud de **INCLUSION DE NOMINA Y PAGO DEL RETROACTIVO** a favor de **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**, con **C.C. No. 23.275.913 de Tunja**.

3 Como se demuestra con la fecha de radicación de dicha sentencia, han transcurrido más de OCHO (08) meses, cuando la norma art.176 del C.C.A. establece TREINTA (30) DÍAS para que el LA Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", haya incluido en nomina para **PAGO DEL RETROACTIVO** de la pensión de Jubilación.

4. Se aspira señor Juez, que dentro del término legal, La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", emita respuesta de Fondo, puesto mi mandante no tiene otro medio para sufragar sus gastos y para mantener una vida digna para ella y su familia, pues se trata de Pensión de Vejez.

El decreto 1045 de 1978, estableció un término para resolver de fondo las peticiones de las prestaciones económicas el cual ya venció, pues el art. 49 de la citada norma dice:

Art. 49 DE LAS SOLICITUDES Y DECISIONES SOBRE PRESTACIONES

"Las entidades resolverán las solicitudes con su gestión estrictas al orden en que sean presentadas sin que en ningún caso puedan concederse prelación en su trámite o pago".

Por lo anterior han transcurrido el término indicado en la Ley y La Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", no ha dado cumplimiento de dicho Fallo.

NORMAS VIOLADAS

ARTICULO 23 de la Constitución.

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución". quince (15) días.

ARTICULO 48 de la Constitución.

"Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, lo mismo que los arts. 23 y 48 de la Constitución. Decreto 2591 de 1991. Artículo 49 del Decreto 1045 de 1978, Artículo 176 de C.C.A.

NOTIFICACIONES

- La mía en su Despacho o calle 22 No. 9-27 oficina 305 de Tunja
- Mi mandante en la calle 22 No. 9 – 27 Oficina 305 de Tunja
- La Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", en la calle 10 No. 16 – 19 Local 101 Ed. Bancolombia de Tunja

ANEXOS

- a. La presente tutela, copia para el archivo y traslado.
- b. Poder para actuar
- c. Fotocopia de la solicitud

Del señor Juez



LIGIO GOMEZ GOMEZ

C.C. No. 4.079.548 de Ciénega

T.P. No. 52259 del C.S.J



PROSPERIDAD
PARA TODOS

TUNJA, 12 de mayo de 2014

BZ2014_3642571-1152389

Señor (a)
LIGIO GOMEZ GOMEZ
CALLE 22 # 9-27 OFICINA 305
TUNJA BOYACA

Referencia: Radicado No. 2014_3642571 del 12 de mayo de 2014
Ciudadano: GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO
Identificación: Cédula de ciudadanía 23275913
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

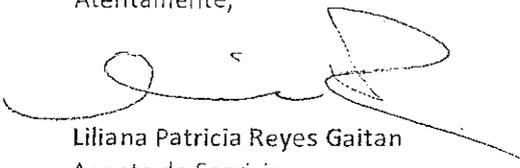
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; De manera atenta nos permitimos informarle que su solicitud ha sido enviada a la Dependencia correspondiente para el trámite respectivo.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Liliana Patricia Reyes Gaitan
Agente de Servicio

Doctora:
ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE
RECONOCIMIENTO COLPENSIONES
E. S. D.

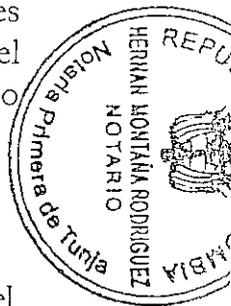


Ref: Derecho de Petición art. 23 de la Constitución Política.
REPROGRAMACIÓN DE PAGO RETROACTIVO,
POR CUANTO YA HABÍA SIDO RADICADO
MANIFESTACIONES JURAMENTADAS DE NO
INICIAR ACCIÓN EJECUTIVA
De: **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**
C.C. No. 23.275.913 de Tunja

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, en mi calidad de apoderado de la señora **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**, mayor de edad, en virtud del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de solicitarle, que dentro del término legal consagrado para el **DERECHO DE PETICIÓN**, en interés particular, mediante el cual depreco lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Se ordene REPROGRAMAR la inclusión en nomina para el PAGO DEL RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, a favor de mi poderdante **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**, por cuanto en la Resolución No. GNR 117132 de 01 de Abril de 2014, nos menciona que por falta de verificación de la página Web de la rama Judicial, no es posible determinar si ha existido proceso Ejecutivo o se ha obtenido pagos a través de esta instancia judicial, no es viable el pago del **RETROACTIVO** por concepto del Reconocimiento de la Pensión de Jubilación.



Empero lo anterior NO ES CIERTO, por cuanto esta manifestación de NO haber iniciado proceso Ejecutivo, ha sido radicada en varias ocasiones como se demuestra con los anexos radicados ante esta Entidad.

SEGUNDO: Por ende, ruego se re programe **EL PAGO DEL RETROACTIVO**, comprendido desde el 01 de Mayo de 2010 y hasta la fecha de su oportuno pago, pues se está aportando nuevamente manifestación realizada ante la Notaria Cuarta del Circuito Notarial de Tunja, de mi mandante **GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO**, para cumplir con lo solicitado por su Despacho en la Resolución No. GNR 117132 de 01 de Abril de 2014

ANEXOS

- a. La presente solicitud
- b. Fotocopia de los radicados enunciados.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 22 No. 9 – 27 oficina 305 de Tunja o al teléfono 7456626 y Celular 3133496235.

Cordialmente,

LIGIO GOMEZ GOMEZ
CC. N° 4.079.548 de Ciénega
TP. N° 52259 del CSJ.

PRESENTACION PERSONAL	
El suscrito Notario Primero del Circuito de Tunja, HACE CONSTAR que el anterior ESCRITO, fue presentado personalmente ante mi por su signatario, quien se identifica y firma como aparece, Hoy 09 MAY 2014	
C.C. 4.079.548	de <i>Ciénega</i>
TP. 52.259	LM. <i>CSJ</i>
Nombre	<i>Ligio Gomez Gomez</i>
Firma	
NOTARIO PRIMERO	



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CUARTA
Círculo Notarial de Tunja



ACTA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 0858.

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS NÚMERO 1557 Y 2282 Y EN EL ART. 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

DECLARANTE: GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 23.759.913 EXPEDIDA DE TUNJA
ESTADO CIVIL: CASADA
RESIDENCIA: CALLE 53 A No 7 A - 33 - BARRIO CANAPRO TUNJA (BDYACA)
TELEFONO: 313 494 22 23

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año dos mil CATORCE (2014), ante mi JULIO ALBERTO CDRREDOR ESPITIA, Notario Cuarto del Círculo de Tunja, compareció GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO, quien manifiesta, presentar declaración juramentada para fines extraprocesales lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ESCRITOS ANTERIORMENTE.-----

SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL NI MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN Y LA RINDO BAJO MI ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD A SABIENDAS DE LO QUE ACARREA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 442 DEL CODIGO PENAL.-----

TERCERO: QUE NO HE INICIADO ACCION EJECUTIVO ANTE NINGUNA AUTORIDAD CDMPETENTE TENIENTE A OBTENER EL PAGO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO BOYACA, EL CUAL ORDENO A COLPENSIONES RECONOCER Y PAGAR MI PENSION DE JUBILACION.-----

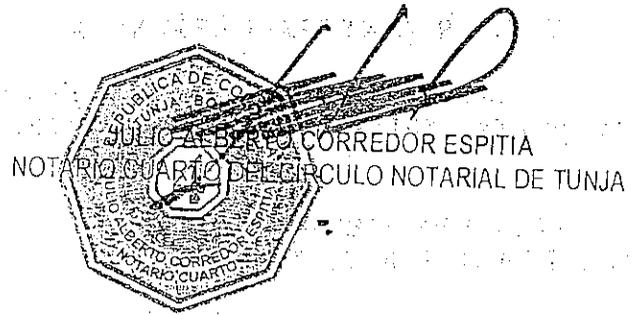
CUARTO: QUE ESTA DECLARACION EXTRAJUICIO LA RINDO CON DESTINO AL INTERESADO.-----

ADVERTENCIA: Señor usuario, por favor lea y revise cuidadosamente su declaración antes de firmar y estampar su huella daclilar del dedo indice derecho, sin dejar de advertir que copia del Acta se archivará en esta Notaría, después de autorizada por el suscrito Notario que da fe de lo expuesto. NO se aceptan reclamos, cambios, ni correcciones.

DERECHOS NOTARIALES, \$10.400.oo. IVA \$1.664.oo.

EL DECLARANTE,

GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 117132**

RADICADO No. 2014680033779-2013_1006316-**01 ABR 2014**
2013_5531694-2013_1155022

Por la cual se reconoce una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 18230 del 22 de junio de 2010, se negó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) ALVAREZ BUITRAGO GLADYS ESTELLA, identificado (a) con CC No. 23,275,913

Que mediante petición del 21 de Febrero de 2013 se solicita dar cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO dentro del proceso con radicado 2012-00379.

Que mediante audiencia pública de juzgamiento del 29 de Enero de 2013 el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO profiere sentencia de única / primera instancia dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el (la) señor(a) ALVAREZ BUITRAGO GLADYS ESTELLA, contra el ISS con radicado No. 2012-00379, resolviendo lo siguiente:

CONDENAR al ISS A reconocer y pagar la pensión de jubilación por aportes a la demandante a partir de 1 de mayo de 2010, en cuantía \$1.409.566,00 para la primera mesada más los reajustes automáticos posteriores. Se condena al ISS a pagar los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993 junto con cada mesada en mora desde el 1 de mayo de 2010 y hasta su solución o pago.

Costas a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante por valor de \$2.363.000 como Agencias en Derecho. Esta sentencia es susceptible de recurso de apelación por ser proceso de primera instancia (Art. 66 C.P.T.S.S.). En firme esta sentencia expídanse las copias a la parte que tenga legitimación en causa para reclamarlas dejando constancia del caso.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
5 GOBERNACION DE BOYACA	19760116	19760402	TIEMPO SERVICIO	77
5 GOBERNACION DE BOYACA	19780926	19800909	TIEMPO SERVICIO	704
1 ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	19820219	19820916	TIEMPO SERVICIO	208
5 GOBERNACION DE BOYACA	19820917	19861107	TIEMPO SERVICIO	1491
1 ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	19880603	19890104	TIEMPO SERVICIO	212
1 ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	19890105	19890907	TIEMPO SERVICIO	243
1 ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	19940705	19950101	TIEMPO SERVICIO	177
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJA	19950301	19950323	TIEMPO SERVICIO	23
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJA	19951201	19951208	TIEMPO SERVICIO	8
GLADYS ESTELLA	19961101	19961110	TIEMPO SERVICIO	10

GNR 117132
01 ABR 2014

ALVAREZ BUITRAG					
GLADYS STELLA	19961201	19970829	TIEMPO SERVICIO	269	
ALVAREZ BUITRAG					
GLADYS STELLA	19970901	19981031	TIEMPO SERVICIO	420	
ALVAREZ BUITRAG					
DPTO BOYACA	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30	
GLADYS STELLA	19990601	19990729	TIEMPO SERVICIO	59	
ALVAREZ BUITRAG					
GLADYS STELLA	19990801	20010131	TIEMPO SERVICIO	540	
ALVAREZ BUITRAG					
GLADYS STELLA	20010301	20010630	TIEMPO SERVICIO	120	
ALVAREZ BUITRAG					
GLADYS STELLA	20010801	20020228	TIEMPO SERVICIO	210	
ALVAREZ BUITRAG					
GLADYS STELLA	20020301	20021231	TIEMPO SERVICIO	300	
ALVAREZ BUITRAG					
GLADYS STELLA	20030201	20100430	TIEMPO SERVICIO	2610	
ALVAREZ BUITRAG					

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,711 días laborados, correspondientes a 1,101 semanas.

Que nació el 27 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

No obstante, que verificada la página web de la Rama Judicial de Colombia frente a las actuaciones que se registran en los distintos despachos laborales de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, no fue posible determinar si ha existido proceso ejecutivo para el cobro de las condenas dispuestas por el despacho judicial en el proceso aquí enunciado, por lo cual la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en aras de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social procederá a dar cumplimiento a la sentencia, ingresando a corte de nómina, es decir a partir del 01 de Abril de 2014, el reconocimiento de la Pensión de Vejez a favor del (la) asegurado(a) ALVAREZ BUITRAGO GLADYS ESTELLA, lo anterior, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social.

En consecuencia, en caso de no haber iniciado nuevo proceso ejecutivo o de haberlo realizado, se debe allegar la documentación necesaria para el cumplimiento del fallo judicial en cuestión, con el fin de establecer la fecha y condiciones exactas del retroactivo pensional que corresponde pagar por concepto de la Pensión de Vejez en cumplimiento de la sentencia objeto de decisión y de esta manera procederemos a realizar un nuevo estudio de la prestación.

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GOMEZ GOMEZ LIGIO, Identificado(a) con CC número 4,079,548 y con T.P. NO. 52259 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2012-00379 tramitado ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE

SOGAMOSO, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO el 29 de enero de 2013, C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO el 29 de enero de 2013 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) ALVAREZ BUITRAGO GLADYS ESTELLA, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2014 = \$1,575,279

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$0.00
Mesadas Adicionales	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$0.00
Incrementos	\$0.00
Indexación	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Descuentos en Salud	\$0.00
Pagos ordenados Sentencia	\$0.00
Pagos ya efectuados	\$0.00
Valor a Pagar	\$0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201404 que se paga en el periodo 201405 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de TUNJA-CRA 10 No. 22-35.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
MUNICIPIO DE TUNJA	840	\$171,603.00
GOBERNACION DE BOYACA	781	\$159,550.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	1491	\$304,596.00
COLPENSIONES	4599	\$939,530.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que una vez allegue los documentos requeridos del proceso ejecutivo, se hará el nuevo estudio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor (a) GOMEZ GOMEZ LIGIO (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

GNR 117132
01 ABR 2014

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

LUIS LADINO GONZALEZ
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

SONIA ALEXANDRA PERALTA HERNANDEZ
REVISORA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-516,1

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES: TUNJA

En TUNJA a los 29 días del mes de ABRIL de 2014.

Se presentó GLADYS ESTELLA ALVAREZ BUITRAGO identificado con la C.C. No 23.275.913 en calidad de interesado X tercero autorizado apoderado con tarjeta Profesional No. del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR 117132 de fecha 01 DE ABRIL DE 2014, mediante la cual SE RECONOCE UNA PENSION DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Con el fin de concluir el procedimiento administrativo en virtud del Inciso 3º del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI NO X

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO , he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si No Observaciones

(Espacio para la entidad)

EL NOTIFICADO
C.C.

23275913 Gladys Alvarez Buitrago

EL NOTIFICADOR

C.C. 23275913 Gladys Alvarez Buitrago

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



Colpensiones

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Continuación Respuesta NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

REPRODUCCIÓN PROHIBIDA

- **PUNTO COLPENSIONES:** Nombre del Punto COLPENSIONES en el cual se está efectuando la Notificación.
- **En:** Ciudad donde se encuentran
- **A los:** Día, mes y año en que se está realizando la notificación.
- **Se presentó:** Nombre del Ciudadano a quien se va a notificar con su número de identificación.
- **Calidad de:** Marque X en la casilla correspondiente para especificar si la persona a notificar es el solicitante, un tercero autorizado o su apoderado.
- **Nº de Tarjeta Profesional:** Se diligencia ésta casilla únicamente en caso que el notificado sea apoderado
- **Resolución N°:** Número asignado al acto administrativo (resolución).
- **De fecha:** Día, mes y año en la cual fue emitida la resolución.
- **Mediante la cual:** Se resuelve una solicitud de prestaciones económicas.
- **Renuncio a los términos legales para interponer recurso:** Pregunte al interesado, tercero autorizado o apoderado si desea o no interponer alguno de los recursos que le concede el acto administrativo (resolución) y marque con X la casilla correspondiente a la respuesta recibida. Explique que si renuncia a interponer recursos en la diligencia de notificación personal, este acto administrativo quedará en firme y concluye así el procedimiento administrativo, en virtud del Inciso 3º del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.
El Notificado: Firma de la persona que se está notificando, la cual debe ir acompañada de su número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado en caso de apoderado.
- **Observaciones:** Así mismo, deberá manifestar al momento de la notificación, en este campo, cuando el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial SI a iniciado o NO, proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y si ha recibido pago alguno por este concepto.
- **El Notificador:** Firma del Agente de Servicio que está efectuando la notificación, quien igualmente debe acompañar su firma con el número de su cédula de ciudadanía.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO